

Señores Consejeros:

Gómez Fayrén, Presidente.  
García Canales.  
Martínez Ripoll.  
Gálvez Muñoz.  
Cobacho Gómez.

Letrado-Secretario General:  
Contreras Ortiz.

## **ACUERDO 12/2016**

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2016, con la asistencia de los señores que al margen se expresa, ha examinado el expediente remitido en petición de consulta por el Sr. Concejal Delegado del Área de Hacienda e Interior del Ayuntamiento de Cartagena, mediante oficio registrado el día 15 de julio de 2016, sobre Revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho, instada por x por diversas modificaciones en la Relación de

Puestos de Trabajo del Ayuntamiento (expte. **215/16**).

Examinada la consulta, se ha comprobado que adolece de las siguientes deficiencias:

- De conformidad con el art.2 del Reglamento de organización y Funcionamiento del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 15/1998, de 2 de abril, las consultas procedentes de los Ayuntamientos de la Región habrán de ser formuladas por sus Alcaldes, sin que conste en la consulta formulada la delegación de esta función en el Concejal delegado consultante.

- La consulta se ciñe a los términos del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cartagena de 30 de junio de 2016, en cuya virtud se dispone, primero, admitir a trámite la petición de revisión de oficio instada por x de la relación de puestos de trabajo (RPT) de la indicada Corporación Local y, segundo, remitir a este Órgano Consultivo la solicitud de revisión de oficio para la emisión de dictamen por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, nº 374/2016, de 12 de mayo.

La parte dispositiva de dicha sentencia ordena reponer *“las actuaciones al momento posterior a la admisión a trámite por el Ayuntamiento de la solicitud de revisión de oficio para que la tramite de acuerdo con el procedimiento*

*legalmente establecido, recabando dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia y adoptando posteriormente la decisión procedente en derecho*". De donde se colige que, una vez admitida a trámite la solicitud de revisión de oficio, debe ésta seguirse por todos sus trámites y, una vez instruida y formulada la oportuna propuesta de resolución, recabar el dictamen del Consejo Jurídico.

Así pues, el objeto del Dictamen de este Consejo Jurídico habrá de ser la propuesta de resolución que el órgano competente del Ayuntamiento formule respecto a la revisión de oficio, para lo que este Órgano Consultivo debe contar con todos los antecedentes que puedan influir en el Dictamen y con la copia compulsada del expediente administrativo completo, debidamente foliado, con índice inicial de los documentos que contiene (art. 46.2 del Reglamento orgánico de este Consejo Jurídico). De conformidad con este mismo precepto, para que el expediente administrativo pueda considerarse completo, habrán de constar, entre otros, los siguientes documentos:

a) Una copia autorizada del texto definitivo de la propuesta del acto que constituya su objeto. Al respecto, ha de advertirse que el Acuerdo plenario de 30 de junio de 2016 se limita a admitir a trámite la solicitud de revisión y a acordar que se solicite el dictamen del Consejo Jurídico, pero no contiene una formal propuesta de estimación o desestimación de la solicitud, aun cuando la fundamentación del Acuerdo apunta hacia esta última alternativa.

b) El cumplimiento de los trámites preceptivos exigibles al procedimiento objeto de la consulta. Sin embargo, no acredita el expediente remitido la cumplimentación del preceptivo trámite de audiencia a los interesados o, de modo alternativo, la justificación de su omisión.

Tampoco consta entre la documentación remitida a este Consejo Jurídico la solicitud de revisión de oficio, documento que inicia el procedimiento revisorio y de necesario conocimiento por parte de este Órgano Consultivo para delimitar su objeto y las causas por las que se solicita la nulidad, ni los informes evacuados por los diferentes órganos y unidades municipales intervinientes a lo largo del procedimiento revisorio.

Por otra parte, y en relación con la exigencia de acompañar la consulta de los antecedentes de todo orden que puedan influir en el dictamen, considera el

Consejo Jurídico que, dado que una de las principales cuestiones litigiosas es la ausencia de justificación de la clasificación de numerosos puestos de trabajo para su provisión por el sistema de libre designación, deberían incorporarse a la consulta una copia de los informes que, con ocasión de la elaboración de la relación de puestos de trabajo o de sus sucesivas modificaciones en su momento se realizaran y que pudieran incidir en dicho extremo.

Finalmente, ha de recordarse que las consultas han de acompañarse de un extracto de secretaría, que tampoco se ha incorporado a la que es objeto del presente Acuerdo.

Por ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46.2.4º, en relación con el 47.2 del Decreto 15/1998, de 2 de abril, por el que se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento, este Consejo Jurídico

### **ACUERDA**

Requerir al Ayuntamiento de Cartagena para que complete el expediente en los términos indicados y adecue la consulta a las normas que la rigen, como se ha señalado en el cuerpo de este Acuerdo.

EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL

Vº Bº EL PRESIDENTE

El Consejero

El Consejero

Fdo.: Mariano García Canales.

Fdo.: Manuel Martínez Ripoll.

El Consejero

El Consejero

Fdo.: Luis Alberto Gálvez Muñoz.

Fdo.: José A. Cobacho Gómez.